



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2020 00040 00
Solicitante : Municipio de Tame
Acción : Control inmediato de legalidad (Art. 136 del CPACA)
Providencia : Auto que rechaza por improcedente

Decide el Despacho sobre el conocimiento del control inmediato de legalidad respecto del Decreto N.º 044 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Tame.

I. ANTECEDENTES

1.1. El gobierno nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, a partir de su entrada en vigencia.

1.2. Mediante oficio de 26 de marzo de 2020 el jefe de la oficina jurídica del Municipio de Tame remitió a esta Corporación el Decreto Municipal N.º 044 del 16 de marzo de 2020, «*POR LA CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE TAME-DEPARTAMENTO DE ARAUCA*»; lo anterior con el objeto de que se realice el control inmediato de legalidad, en los términos de los artículos 136, 151 y 185 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia. El Tribunal Administrativo de Arauca es competente para pronunciarse, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011.

Al proceso le corresponde el trámite de única instancia (artículo 151.14 del CPACA); y la decisión se adopta por la Magistrada Ponente (Artículo 125 *Ibídem*).

2.2. El artículo 215 de la Constitución Política prevé la potestad Presidencial para declarar el estado de emergencia ante la perturbación o amenaza grave e inminente del orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, el artículo 136 del CPACA establece el medio de control inmediato de legalidad, el cual se ejerce respecto de actos administrativos de las entidades territoriales o autoridades nacionales que reúnan las siguientes características: (i) que contengan medidas de carácter general, (ii) que éstas sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y (iii) como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.



Radicado N.º 81001 2339 000 2020 00040 00
Control Inmediato de Legalidad

Además, dicha acción judicial es ejercida por la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Consejo de Estado y Tribunales Administrativos), de acuerdo con las reglas de competencia dispuestas en la Ley 1437 de 2011, para lo cual las autoridades que los expidan enviarán todos los actos administrativos que deben surtir dicho control de legalidad, o de lo contrario la Corporación Judicial aprehenderá de oficio su conocimiento.

El trámite de este medio de control fue establecido en el artículo 185 del CPACA.

Es de señalar que los actos administrativos de carácter general que no sean sujeto de este tipo de proceso, tendrán el control fiscal, disciplinario y penal que corresponda y pueden ser cuestionados en sede judicial por cualquier persona a través de otra acción ordinaria, como la de simple nulidad.

2.3. Caso concreto. Tomada lectura del Decreto N.º 044 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Alcalde de Tame, advierte el Despacho que el referido acto administrativo no es de aquéllos juziciables a través del medio de control inmediato de legalidad, debido a que no fue proferido con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada, más aun, el acto administrativo municipal es anterior al decreto de estado de excepción.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal N.º 044 del 16 de marzo de 2020, «*POR LA CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE TAME-DEPARTAMENTO DE ARAUCA*».

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se notifique al Alcalde de Tame y al Agente del Ministerio Público; y se publique en el portal de la Rama Judicial.

TERCERO. ORDENAR que en firme la presente decisión, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENIZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada